

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00376 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando correctamente el Juez al que va dirigido y las generales de ley de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*). Téngase en cuenta que el otorgado lo fue para accionar ante los jueces civiles municipales.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese la constancia de que entre la demandante y el demandado se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como quiera que la allegada trata una materia diferente a la que aquí se ventila (*num. 7º del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem*).

4.- Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación correspondiente al año 2020, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem*).

5.- Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem*).

6.- Arrímese en original (digital) la Escritura Pública No. 1901 de mayo 23 de 2019 otorgada por la Notaría 7ª del Circulo de esta ciudad o, en su defecto, haga las manifestaciones de que trata el art. 245 del C.G.P.

7.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las pretensiones indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

8.- Determínese en qué consisten los frutos reclamados, y que ítems se reclaman por cada uno de ellos al tenor de lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar, por ende, désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan tales cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para

el juramento estimatorio prevé la norma en cita (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 y art. 206 del C.G.P.).

9.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P.

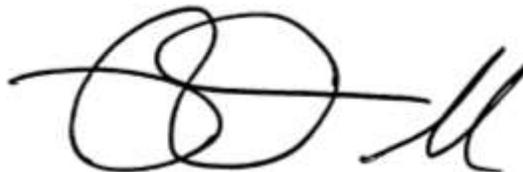
10.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Cuanto y competencia” (art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 *ibídem*).

11.- Indíquese la municipalidad a la que corresponden las direcciones indicadas en el acápite de “Notificaciones” (art 82 num. 10º C.G.P., en cc con el art. 90 *ídem*).

12.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la copropiedad demandada, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d88cce5dc229d608efd0e8372eb79209f02b1bf97a2e895436c7171f250dd8**
Documento generado en 10/12/2020 11:30:15 a.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>